



LEY 3129

Modifica la ley 2620

1

Sancionada: 25-07-2018

Promulgada: 15-08-2018

Publicada: 22-08-2018

Artículo 1.º Se modifican los artículos 2.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º de la Ley 2620 —de creación del Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y del Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos—, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.º El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) debe destinar hasta cinco millones de pesos (\$5.000.000) anuales de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, para el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito, durante los próximos cinco (5) años, contados desde la sanción de la presente ley.

La suma destinada al presente programa podrá ser actualizada por el Poder Ejecutivo a propuesta de la autoridad de aplicación, previo visado y aprobación por parte del Ministerio de Economía e Infraestructura, o el organismo que lo remplace. Se crea, con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse, un fondo específico de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente programa”.

“Artículo 6.º El IADEP destinará cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) anuales, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, para el Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, durante los próximos cinco (5) años, contados desde la sanción de la presente ley.

Se crea, con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse, un fondo específico de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente programa.



En caso de contar con saldos en los subprogramas, la autoridad de aplicación podrá reimputar los que no se hayan ejecutado en el transcurso del año.

Artículo 7.º El IADEP aportará a la autoridad de aplicación:

- a) Hasta un diez por ciento (10%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, que serán destinados a las instituciones intermedias para sufragar los gastos de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de los proyectos aprobados.
- b) Hasta un cinco por ciento (5%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247, que serán destinados al Comité Consultivo, con el objeto de promocionar el presente programa, capacitar y brindar asistencia técnica, en función del plan de capacitación y promoción anual aprobada.

Artículo 8.º Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace”.

“Artículo 10.º Las funciones y deberes del Comité Consultivo de los programas provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos son los siguientes:

- a) Establecer el cronograma del llamado a presentación de proyectos, especificando las fechas y plazos de publicación de los listados correspondientes. En la presentación de los proyectos se solicitará el correspondiente plan de negocio, condición no excluyente.
- b) Evaluar los proyectos que se presenten para obtener los beneficios acordados por el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, y elevar sus recomendaciones fundadas a la autoridad de aplicación. Establecer y publicar los criterios para calificar y evaluar los proyectos que se concursan, previo a la recepción de los mismos.
- c) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados en el marco de los programas de su incumbencia.
- d) Asistir a la autoridad de aplicación en todas las acciones tendientes a la promoción del microcrédito.



- e) Proponer y elaborar proyectos para intensificar, ampliar o perfeccionar la atención a las instituciones del microcrédito y a los destinatarios finales de sus acciones.
- f) Contribuir con el análisis y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a esta temática.
- g) Promover, de acuerdo con las necesidades locales, temáticas de capacitación y fortalecimiento institucional, y el fomento de los consorcios de gestión.
- h) Proponer y delinear el marco general sobre el que deben fundarse los proyectos que se presenten para obtener microcréditos, promoviendo el equilibrio y la equidad territorial.
- i) Capacitar en formulación y evaluación de proyectos a las instituciones del microcrédito.
- j) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados a través de instituciones intermedias del Programa Provincial de Microcréditos, a fin de priorizar cupos para las instituciones con mayor grado de cumplimiento.
- k) Aprobar el plan anual de capacitación y promoción del Programa Provincial de Microcréditos.
- l) Administrar y disponer de los fondos establecidos en el inciso b) del artículo 7.º de la presente ley”.

Artículo 2.º Se sustituyen los Anexos A del artículo 1.º y B del artículo 5.º de la Ley 2620 por los Anexos A y B que integran la presente norma.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.



ANEXO A

PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO

Objetivo y definiciones

El Programa tiene como objetivo promocionar y fortalecer la economía social en la Provincia para estimular el progreso integral de las personas, los grupos de escasos recursos y las organizaciones sin fines de lucro de la sociedad civil.

A los efectos de la aplicación del Programa, se entiende por:

- a) **Economía social:** tipo de economía que se basa en relaciones asociativas. Su finalidad no es la mera obtención de lucro, sino la satisfacción de necesidades de sus integrantes a partir del trabajo conjunto, la solidaridad como base de las relaciones de producción, la toma de decisiones democráticas, la cooperación recíproca y la distribución de excedentes en función del aporte laboral o del total consumido.
- b) **Microcrédito:** préstamo cuyo monto no excede el equivalente a doce (12) salarios mínimos, vitales y móviles. Está destinado a financiar el inicio o la continuidad de actividades de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, productivos, comerciales o de servicios, con miras al logro de economías de escala progresivas para hacer sustentables esos proyectos en el tiempo.
- c) **Destinatarios de los microcréditos:** personas humanas o grupos asociativos de personas de bajos recursos con necesidades básicas insatisfechas o en situación de pobreza, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), por puesto de trabajo.
- d) **Instituciones del microcrédito:** asociaciones sin fines de lucro que otorgan microcréditos, brindan capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos de la economía social que acrediten el debido funcionamiento, de acuerdo con las normas vigentes y la reglamentación de la presente ley.
- e) **Entidades representativas de los microemprendedores:** organizaciones de microemprendedores agrupados por localidad o por ramas de actividad, con personería jurídica y funcionamiento regular, para la gestión de autoempleo y reinserción laboral, que reciban y brinden capacitación, asistencia técnica, asesoramiento y gestión de comercialización. Pueden recibir sumas no reembolsables para brindar esos servicios a sus asociados (son auditadas por la autoridad de aplicación) y otorgar avales a nuevos emprendimientos de conformidad con mecanismos que, a tal efecto, establezca la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación debe convocar a organizaciones no gubernamentales e instituciones de microcrédito, para que ejerzan el rol de tutoría sobre los microemprendimientos beneficiarios. Además, pueden promover el Programa, articular y convenir con otras entidades locales, a efectos de potenciar el accionar, apoyar a los



interesados en el proceso de formulación de los proyectos, mantenerlos informados de la gestión en curso y acompañar durante un (1) año, como máximo, cada emprendimiento, asistiendo y posibilitando, a través de su accionar, un correcto desarrollo de la actividad emprendida.

Objetivos del Programa

- a) Facilitar asistencia crediticia, técnica, capacitación y acompañamiento a personas físicas o grupos de personas físicas, con necesidades básicas insatisfechas o en situación de pobreza, para emprender alguna actividad productiva, comercial o de servicios con fines de lucro.
- b) Implementar acciones y crear mecanismos de promoción del desarrollo del microcrédito como factor de inclusión y progreso socioeconómico.
- c) Fomentar la economía social y el desarrollo de emprendimientos individuales y asociativos en el ámbito provincial, impulsando el desarrollo de cadenas productivas integradoras de microemprendedores para su incorporación a los sistemas económicos y comerciales formales de la Provincia.
- d) Fomentar vínculos solidarios y de reciprocidad como fundamento de la sustentabilidad del desarrollo y evolución gradual, que armonicen aspiraciones de sectores sociales no integrados a la economía formal.

Beneficiarios

El Programa está destinado a financiar proyectos que se encuadren en las siguientes modalidades:

- a) Microcréditos directos a emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, consistentes en actividades productivas, comerciales o de servicios, urbanas o rurales, y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el INDEC, por puesto de trabajo.
- b) Microcréditos a través de las instituciones del microcrédito para la puesta en marcha o fortalecimiento de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, consistentes en actividades productivas, comerciales o de servicios, urbanas o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el INDEC, por puesto de trabajo.
- c) Aportes reembolsables o no reembolsables, avales, asistencia técnica, operativa y de capacitación a las instituciones del microcrédito cuyo fin sea contribuir a su fortalecimiento.

Montos y condiciones de financiamiento

Los montos otorgados por el presente Programa, según la naturaleza del aporte, se deben ajustar a las siguientes condiciones:

- a) Microcréditos a personas o grupos asociativos a través de instituciones del microcrédito o en forma directa. El monto máximo equivale a doce (12) salarios mínimos, vitales y móviles.
- b) Subsidios totales o parciales a las instituciones del microcrédito, destinados a disminuir la tasa de interés de las operaciones de microcréditos, solventar los gastos operativos de asistencia técnica que corresponda a las operaciones, desarrollando mecanismos que



aseguren, en un período razonable de tiempo, su efectiva autosustentabilidad.

La reglamentación del presente Programa debe establecer la modalidad del crédito, las condiciones de acceso, devolución y todo otro mecanismo necesario para la efectiva ejecución del Programa, dentro de los parámetros establecidos en el presente anexo.

Garantías

Las garantías pueden ser a sola firma o de un garante codeudor. En todos los casos, deben ser aprobadas por el agente financiero.

Organización para la ejecución del Programa

El Ministerio de Producción e Industria o el organismo que lo remplace debe establecer, a través de los organismos de su dependencia, la forma en que se ejecutará el Programa.



ANEXO B

**PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA
A EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS**

**B1) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA CON DEVOLUCIÓN EN
ESPECIES PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

Objetivo

Asistir a productores agropecuarios minifundistas o pobladores rurales que, por su situación socioeconómica, requieran asistencia financiera.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños productores rurales. Se entiende por *pequeños productores* a aquellos que cuenten, como máximo, con los siguientes recursos:

- Producción ganadera: hasta quinientas (500) cabezas de ganado menor o su equivalente técnico según la siguiente tabla:
 - Una (1) cabeza de ganado menor igual a un (1) ovino o un (1) caprino.
 - Una (1) cabeza de ganado bovino igual a diez (10) cabezas de ganado menor.
 - Una (1) hectárea de alfalfa igual a cien (100) cabezas de ganado menor.
- En sistemas de producción mixta (agrícola-ganadero), se considera como ingreso el global de la explotación. Este no debe superar los ingresos de un productor con quinientas unidades de ganado menor (500 u.g.m.).

No es excluyente que el productor y su familia realicen elaboración artesanal y venta de productos que se correspondan con la categoría censal de trabajador por cuenta propia, siempre y cuando la elaboración se realice en el propio predio.

No es excluyente que el productor sea beneficiario de una jubilación o pensión mínima, o de un programa de trabajo temporal.

No es excluyente la existencia de ingresos extraprediales siempre que, sumados los del productor y su grupo familiar, no superen los pesos setecientos cincuenta (\$750) por todo concepto.

Los hijos de los productores que tengan familia propia y vivan en el mismo campo que su progenitor, pueden acceder a los beneficios del Programa para realizar emprendimientos en el mismo predio familiar, siempre que posean marca o señal propia.

Los hijos de los productores mayores de dieciocho (18) años pueden acceder a los beneficios del Programa para realizar emprendimientos en el predio familiar con el consentimiento y aval del jefe de familia. En este caso, el jefe de familia debe ceder, por escrito, la superficie de tierra que destine al proyecto por un tiempo acorde con el tipo de producción a realizar.

No se aceptan, en estas condiciones, proyectos cuya finalidad sea incorporar mejoras fijas al predio.

Fondos del Programa

Un millón de pesos (\$1.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.



Monto a financiar

Se destinarán hasta diez mil pesos (\$10.000) en forma individual o sesenta mil (\$60.000) en forma mancomunada.

Reembolso del crédito

El monto de la asistencia recibida debe ser devuelto por el/los beneficiarios con un porcentaje de lo producido, que será destinado a una institución pública cercana al emprendimiento.

El porcentaje de producción destinado a reintegrar la ayuda debe establecerlo el beneficiario y estar relacionado con el plazo que se proponga para su devolución total.

El plazo máximo para el reintegro total del monto recibido son tres (3) años.

Certificación de inversiones

La certificación de inversiones se rige por las siguientes pautas:

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tiene un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante, se le otorgarán otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentan los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin y se deberá proceder a su reintegro en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

B2) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS MINIFUNDISTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Objetivo

Financiar proyectos presentados por productores minifundistas o pobladores rurales que cumplan con el perfil de minifundista.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños productores rurales o grupos de estos. Se entiende por *pequeños productores* a aquellos que cuenten, como máximo, con los siguientes recursos:

- Producción ganadera: hasta quinientas (500) cabezas de ganado menor o su equivalente técnico según la siguiente tabla:
 - Una (1) cabeza de ganado menor igual a un (1) ovino o un (1) caprino.
 - Una (1) cabeza de ganado bovino igual a diez (10) cabezas de ganado menor.
 - Una (1) hectárea de alfalfa igual a cien (100) cabezas de ganado menor.
- En sistemas de producción mixta (agrícola-ganadero), se considera como ingreso el global de la explotación. Este no debe superar los ingresos de un productor con quinientas unidades de ganado menor (500 u.g.m.).

Fondos de Programa



Tres millones de pesos (\$3.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

Montos máximos a financiar

- Proyectos individuales: hasta cincuenta mil pesos (\$50.000)
- Proyectos mancomunados: hasta cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada integrante del grupo, con un máximo de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por grupo.
- Proyectos de organizaciones de productores: hasta doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Garantías

Las garantías pueden ser a sola firma o de un garante codeudor. En todos los casos, deben ser aprobadas por el agente financiero.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos son, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

Actualización del capital

Será a valor del producto, según lo determine la autoridad de aplicación.

Certificación de inversiones

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tiene un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante, se le otorgarán otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido ese plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentan los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin y se deberá proceder a su reintegro en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deben ser morosos, en el orden municipal, provincial o nacional, de otras líneas de créditos para la producción.

Las organizaciones de productores deben tener sus papeles en regla.



B3) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PEQUEÑOS PRESTADORES TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

10

Objetivo

Financiar proyectos presentados por pequeños prestadores turísticos que reúnan el perfil especificado por la autoridad de aplicación.

Se enfoca, principalmente, a fomentar el turismo rural en toda la Provincia.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños prestadores turísticos o grupos de estos, según la reglamentación del presente Programa.

Fondos de Programa

Un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

Montos máximos a financiar

- Proyectos individuales: hasta cincuenta mil pesos (\$50.000)
- Proyectos mancomunados: hasta cincuenta mil pesos (\$50.000) por cada integrante del grupo con un máximo de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) por grupo.
- Proyectos de organizaciones de prestadores turísticos: hasta doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

Garantías

Las garantías pueden ser a sola firma o de un garante codeudor. En todos los casos, deben ser aprobadas por el agente financiero.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos son, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Dos por ciento (2%) anual sobre los saldos.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deben ser morosos, en el orden municipal, provincial o nacional, de otras líneas de créditos para la producción.

Las organizaciones de prestadores turísticos deben contar con la documentación solicitada en regla.